

# 1. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO NETO Y DECISIONES DE ASAMBLEA BASADAS EN ESTADOS CONTABLES HISTÓRICOS EN EL MARCO DE LA REANUDACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN

## 1.1 CONTEXTO NORMATIVO HISTÓRICO Y ACTUAL

En Argentina como en ningún otro país en el mundo, los problemas crónicos de inflación, han dado lugar a una extensa práctica y doctrina en relación con la reexpresión de los estados contables para reconocer los efectos de las distorsiones que genera la inflación en la información financiera histórica.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la obligatoriedad de presentar estados contables ajustados por inflación quedó establecida por primera vez, por intermedio de la Resolución 183/79, a partir de los cierres de ejercicio que se produjeran a partir del 1° de octubre de 1979, inclusive, y las discusiones para arribar a dicho requerimiento, estuvieron precedidas por estudios doctrinarios y pronunciamientos de organismos nacionales e internacionales por más de 15 años.

En el mes de mayo de 1984, se aprueban las normas de re expresión de la R.T.N°6 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia a partir de ejercicios que se inicien el 23 de septiembre de 1983. De esta forma, quedaron unificados los criterios en materia de tratamiento de la unidad de medida a nivel nacional.

La redacción original de la R.T.N° 6, en función a que la mayor parte de las empresas con jurisdicción fuera de CABA, debía aplicar por primera vez los mecanismos de re expresión integral por inflación, contenía normas específicas para contemplar los problemas que se habrán de desarrollar en la presente Nota, correspondientes a la integración del patrimonio neto al inicio del ejercicio comparativo a aquel en que se reanuda el ajuste por inflación, así como al tratamiento de las decisiones de asamblea, que estuvieron basadas en estados contables históricos.

En el mes de diciembre del año 2001, la renuncia del Presidente de la Nación, la evidencia de la escasez de reservas para sostener la paridad uno a uno con el dólar, y las dificultades para el acceso a otras fuentes de financiamiento, precipitan la devaluación de la moneda en el mes de enero del 2002, lo cual, seguido además por la emisión interna de títulos provinciales sin respaldo alguno, desembocan en la reanudación de un contexto inflacionario, que se procuró contener con medidas de urgencia, pero que en los hechos, quedó reinstalado y reconocido como tal. Al respecto, la FACPCE, estableció la reanudación del ajuste por inflación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero del 2002.

Por otra parte, dado que durante el período septiembre 1995/ diciembre 2001, la definición de operar en un contexto de estabilidad monetaria impuesta por los organismos profesionales y de contralor, resultó coincidente con la realidad macroeconómica de la evolución de los precios en Argentina, al retomarse la re expresión en el año 2002, se procuró un mecanismo que atendía a dicha coyuntura, aunque como habremos de precisar, erróneo conceptualmente, por cuanto no necesariamente habrán de coincidir la sanción por parte de los organismos de contralor y de la profesión, con la evolución de los precios en un período (aspecto que quedará largamente documentado por el período que se inicia en octubre 2003).

En tal sentido, la versión vigente de la R.T .N°6, en el período que se está considerando, por un lado eliminó los mecanismos de adecuación del patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de aplicación de la re expresión incluidos en la versión original, que habremos de referenciar, entre otros, como antecedente normativo del tratamiento de la cuestión especial que se plantea, e incorporó una nueva redacción al punto IV.B.13, de la R.T.N° 6, que a la fecha de dicha reanudación, quedó así redactado:

#### *IV.B.13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes.*

*Quando el ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanude después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda, hasta el momento de la interrupción de los ajustes, como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad, se considerarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad.*

En definitiva, la aplicación del mecanismo de coyuntura establecido por el punto IV.B.13, de la versión previa a la corrección de la RT 6 de la F.A.C.P.C.E., por parte de la RT 39 del mismo organismo, determinó que no se retomara el ajuste por inflación desde la fecha en que operó la última re expresión, 31 de agosto de 1995, sino a partir del establecimiento de la fecha en la que se consideró, que la moneda había dejado de ser un patrón estable de valor, a saber: 31.12.2001.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto 664/03, estableció la suspensión de la re expresión a partir del 1 de marzo del año 2003.

Por su parte, la F.A.C.P.C.E., estableció como fecha de interrupción de la re expresión, e inicio de un nuevo período de estabilidad monetaria, el 1 de octubre del año 2003.

En la práctica promedio profesional, para atender a los requerimientos de los Organismos de Contralor, en cumplimiento del Decreto 664/03, se re expresaron los estados contables hasta el 28 de febrero del año 2003, incluyendo en la información complementaria a dichos estados, una referencia a que entre el período comprendido entre dicha fecha y el 1 de octubre del año 2003, la inflación resultó no material, aspecto convalidado por el IPIM, que registró una inflación para el período comprendido entre febrero y septiembre del 2003 del 0,77%.

La Argentina en los informes del International Practice Task Force (IPTF) de los años que precedieron a la sanción de Argentina como economía altamente inflacionaria, además de hacerse mención al carácter cuestionable de los indicadores que genera por parte del Fondo Monetario Internacional, siempre ha aparecido como economía a la que se monitorea. En dichos informes se describen las dificultades para establecer en Argentina un seguimiento objetivable de los niveles de inflación, a raíz del cambio de metodología de cálculo, y se refiere que con base en los indicadores presentes, no puede calificarse a la economía como hiperinflacionaria, pero habrá que seguir monitoreando la evolución de los precios y otros indicadores.

En definitiva, para las empresas que cotizan en Bolsa, para el caso en que la Argentina hubiera calificado en el plano internacional como economía hiperinflacionaria, se presentaba un problema concreto de cumplimiento con las NIIF; todo lo cual, motivó que la F.A.C.P.C.E., en el afán de subsanar dicho potencial inconveniente, emitiera la R.T.N° 39, a los efectos de alinear la normativa en materia de re expresión local, con la NIC 29 del IASB.

En tal sentido, la nueva redacción del apartado 3.1 de la R.T.N°17 de la F.A.C.P.C.E., a partir de la modificación introducida por la R.T.N°39 del mismo organismo, señala:

### *3.1. Expresión en moneda homogénea*

*En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.*

*En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 6 (Estados contables en moneda homogénea).*

*Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:*

a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, alcanza o sobrepasa el 100%;

b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;

c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;

d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y

e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

*La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.*

Por su parte, y en relación con la interrupción y/o reanudación de la re expresión de estados contables, la incorporación de las pautas de la NIC 29 del IASB, vino a corregir la redacción del apartado IV.B.13, respecto del cual mencionáramos su incorrección técnica, por el siguiente:

#### *IV.B.13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes*

*Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados conforme a lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras re expresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes.*

*Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.*

*La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación.*

En el informe del IPTF del maño 2017 la Argentina había quedado al borde de ser sancionada como economía altamente inflacionaria, situación que quedó en suspenso, aunque fue reportada con el estatus de en observación. El rebrote inflacionario en el curso del año 2018, ha determinado que los indicadores de inflación, sobrepasen el umbral para que la economía argentina sea calificada como economía altamente inflacionaria a partir del 1 de julio de 2018.

La FACPCE, en el ámbito local, una vez que fuera de dominio público que la Argentina, en el ámbito internacional, había sido declarada economía

hiperinflacionaria, no podía dejar de emitir una declaración a dicho respecto, siendo las principales características de dicho pronunciamiento las siguientes:

- a) *Reemplazo del índice para la determinación del coeficiente de reexpresión: se sustituye el IPIM por un empalme entre el IPIM y el IPC Nacional.*
- b) *Modificación de la Interpretación 3, de la Resolución 536-18 y la RT 41 en temas relacionados.*
- c) *Solicitar a CENCyA la preparación de distintos informes y guías para facilitar la aplicación de la RT 6 y de la NIC 29.*
- d) *Establecer que:*
  - i. *Los estados contables cerrados hasta el 30.6.2018 no deben ajustarse.*
  - ii. *Los estados contables cerrados a partir del 1.7.2018 (inclusive) deben ajustarse.*
  - iii. *En el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación el ente podrá elegir opciones que buscan facilitar su implementación.*
  - iv. *Deberá presentarse determinada información en notas.*
  - v. *La forma en que interactúan la RT 48 y la RT 6.*

## 1.2 NORMATIVA VIGENTE A DICIEMBRE DE 2018 EN MATERIA DE REEXPRESION DE ESTADOS CONTABLES Y CUESTIONES NO PREVISTAS

En la reseña efectuada en el punto 1.1 de la presente nota, se hizo mención a que en la reanudación del ajuste por inflación del año 2002, la nueva versión de la R.T.N° 6 de la FACPCE, eliminó los artículos de la versión original de dicha norma, que contemplaban los mecanismos para establecer la composición del patrimonio, así como la consideración de las decisiones de asamblea que estuvieron basadas en estados contables históricos.

En mérito a ello, en la R.T.N ° 39, se tuvo que corregir la redacción del párrafo IV.B.13, para quedar alineados con los requerimientos de la NIC 29 del IASB, siendo la redacción actualmente vigente la siguiente:

### IV.B.13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes

Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados conforme a lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes.

Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.

La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación

El párrafo 3.1 de la segunda parte de la R.T.N°17 de la F.A.C.P.C.E., establece que en un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 6 (Estados contables en moneda homogénea).

La norma IV.B.13 de la R.T.N° 6 de la FACPCE, por su parte, señala que en la reanudación del ajuste por inflación, se deberá considerar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, desde el momento en que se interrumpió el ajuste, pero no considera, la forma en que se deben considerar dichos cambios.

La FACPCE, por su parte, ha elaborado una guía orientativa, la cual aborda, entre otros temas, la forma en que se trabajan los movimientos de patrimonio neto al inicio del primer comparativo (o del primer ejercicio de aplicación si se hizo uso de la opción prevista), al ejercicio en que se reanude la reexpresión, en la que se aclara en el apartado K), el carácter de dicha guía, a saber:

k) Que esta Guía tiene por finalidad orientar a preparadores, auditores y otros interesados en la aplicación de RT6 y su resolución JG 539-18, y en la aplicación de la NIC 29 sin modificar en modo alguno esas normas.(\*)

(\*) Subrayado nuestro

Por su parte, el párrafo IV.B.14, de la R.T.N.6 de la F.A.C.P.C.E., señala:

#### IV.B.12. Patrimonio neto y resultado del ejercicio

El saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresarán en moneda de cierre.

El resultado del ejercicio o período en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final, que no se originen en transacciones con los propietarios.

Al respecto, se manifiesta la “Cuestión no prevista por las normas”, durante el período de transición, definiendo como tal, al que comprende a todas las decisiones adoptadas por la asamblea, en el período comparativo al de la reanudación del ajuste por inflación, así como al de reanudación del mismo, que estuvieron basadas en información histórica, por cuanto la acumulación de resultados en moneda homogénea, sólo estuvo disponible con carácter retroactivo, una vez que se llevaron a cabo las tareas de reexpresión, con todas las sorpresas que conlleva, luego de retomar tras quince años la práctica del ajuste por inflación.

En tal sentido, con respecto al tratamiento de los componentes del patrimonio neto al inicio del primer ejercicio comparativo al de reanudación de la aplicación del ajuste por inflación, así como a la forma en que deben ser consideradas las decisiones de asambleas, durante el período de transición en que se continuaron tomando decisiones basadas en estados contables históricos, nos encontramos con un vacío normativo, al que le resultan aplicables los lineamientos del párrafo 9, de la segunda parte de la R.T.N° 17 de la FACPCE, que señala:

#### 9. CUESTIONES NO PREVISTAS (\*)

9.1. Las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (Medición contable en particular) de esta Resolución Técnica, serán resueltas por quienes tienen la responsabilidad legal por la emisión de los estados contables (la Dirección del ente emisor de los estados contables) aplicando para la formación de su juicio las normas, reglas o conceptos detallados a continuación, en el orden de prioridad indicado:

- a) requerimientos establecidos en ésta y otras normas contables profesionales emitidas por esta Federación, con excepción de las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 26 (Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), que traten temas similares y relacionados; salvo cuando la norma que se pretende utilizar prohíba su aplicación al caso particular que se intenta resolver, o indique que el tratamiento contable que establece, no debe ser aplicado a otros casos por analogía;
- b) reglas de la sección 4 (Medición contable en general) de la segunda parte de esta Resolución Técnica;
- c) conceptos incluidos en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26).

9.2 Cuando la resolución de una cuestión de medición no prevista a partir de las fuentes indicadas en la sección 9.1 no resulte evidente, lo que puede ocurrir principalmente cuando se trate de un tema muy específico, o particular de un ramo o industria, la Dirección del ente emisor de los estados contables podrá considerar también para la formación de su juicio, en orden descendente, las siguientes fuentes supletorias, con la condición de que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en la sección 9.1, y hasta tanto esta Federación emita una norma que cubra la cuestión de medición involucrada:

- a) las reglas o principios contenidos en las Normas Internacionales de Información Financiera identificadas como tales en el punto 7 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 (Presentación de Estados Financieros) que hayan sido aprobadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB);
- b) sin un orden preestablecido, los pronunciamientos más recientes de otros emisores que empleen un Marco Conceptual similar al emitir normas contables, prácticas aceptadas en los diferentes ramos o industrias y la doctrina contable.

Si un pronunciamiento del IASB, o de otro organismo emisor que emplee un Marco Conceptual similar al de la FACPCE, permitiera para un caso específico y con carácter temporal la aplicación de políticas contables que estén en conflicto con su Marco Conceptual y con las guías que la Dirección de un ente emisor está obligada a considerar al desarrollar una política

contable para una cuestión no prevista, ese pronunciamiento transitorio no cumplirá con la condición establecida en el párrafo precedente y, por lo tanto, no podrá utilizarse como fuente supletoria para la resolución de una cuestión no prevista.

Asimismo, en caso que el organismo emisor de la fuente normativa utilizada apruebe una modificación a la misma, la Dirección del ente emisor de los estados contables no necesitará reformular sus juicios originales, y en caso de hacerlo, el cambio se contabilizará y expondrá como un cambio voluntario de criterio contable, debiendo incluirse en la información complementaria las razones del cambio que permiten un mejor cumplimiento de la sección 3 (Requisitos de la información contenida en los estados contables) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16.

9.3. Cuando se utilicen las fuentes indicadas en las secciones 9.1 y 9.2, la nota sobre criterios de medición contable de activos y pasivos, cuya presentación requiere la sección B.8 del capítulo VII de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 8 (Normas generales de exposición contable), deberá exponer dicho hecho, identificar la fuente utilizada e informar los fundamentos tenidos en cuenta para su selección.

(\*) Subrayado nuestro

### **1.3 CONSIDERACIÓN DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS POR QUIENES TIENEN A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD LEGAL POR LA EMISIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES**

En el marco normativo local actualmente vigente, como se ha establecido en el punto 1.2, el tema no ha sido considerado.

En relación con la guía de orientación publicada por FACPCE, se ha considerado la aplicación de varias de sus consideraciones, las cuales conducen a resultados que terminan por desatender el requerimiento básico de la información contable establecido por la R.T.N° 16 de dicho organismo de “Aproximación a la realidad” (como habremos de comentar más adelante), y por consiguiente, se ha debido recurrir a otras fuentes normativas y doctrinarias.

A efectos de considerar el tema, se tomará como punto de partida el apartado 24 de la NIC 29 del IASB, que al respecto señala:

24 Al comienzo del primer periodo de aplicación de esta Norma, los componentes del patrimonio de los propietarios, excepto las ganancias acumuladas y los superávit de revaluación de activos, se reexpresarán aplicando un índice general de precios a las diferentes partidas, desde las fechas en que fueron aportadas, o desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía. Por su parte, cualquier superávit de revaluación surgido con anterioridad se eliminará. Las ganancias acumuladas reexpresadas se derivarán a partir del resto de importes del estado de situación financiera.

La forma de proceder en relación con la desagregación de los componentes del patrimonio neto al inicio del período comparativo (o al inicio del primer ejercicio de aplicación, si se hace uso de la opción de la Resolución 539/2018), en relación a los conceptos a contemplar, plantea aspectos controvertidos, por lo que, a los



efectos de fundamentar una opinión, el norte con el que habremos de guiarnos quedará referido por la siguiente precisión conceptual (1):

*“El tratamiento punto de referencia para los cambios en las políticas contables, consiste en aplicar la nueva política contable, como si siempre hubiera estado vigente; razón por la cual, se requiere ajustar el patrimonio neto al inicio del ejercicio comparativo, en función al efecto que determina la aplicación de la nueva política contable, respecto de la sustituida.*

*Un cambio en la unidad de medida, pasando de su expresión en moneda nominal, al concepto de moneda homogénea, adquiere una relevancia incluso superior, a una modificación de una política contable, por cuanto está en juego un cambio en la vara de medición, y, por consiguiente, asiste más razón, a su respecto, la aplicación del tratamiento requerido para los cambios en las políticas contables”*

(1) Estados Contables en Moneda Homogénea: Pablo David Senderovich; 8va edición especial 34 aniversario, febrero de 2019: Capítulo N ° 5, página 127

En la normativa local, la última referencia que considera el tema, corresponde al párrafo IV.B.10, de la versión original de la R.T.N° 6 de la FACPCE, que señalaba:

#### 10. Reexpresión del patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de aplicación

En el primer ejercicio en que se reexpresen los estados contables en moneda constante, el patrimonio neto al inicio se determinará del siguiente modo:

- a) Se reexpresarán los activos y pasivos al cierre del ejercicio anterior en moneda constante obteniendo por diferencia al patrimonio neto al inicio del ejercicio reexpresado en moneda de esa fecha;
- b) Se reexpresarán en moneda de cierre el capital aportado y las primas de emisión efectivamente pagadas, desde la fecha de su integración al ente, así como los aportes irrevocables no capitalizados desde la fecha en que se aportaron o se decidió su irrevocabilidad.

Los importes pendientes de integración no se reexpresarán en moneda de cierre, manteniéndose a su valor no reexpresado, salvo que pudiera demostrarse que se trata de importes que- económicamente y no sólo jurídicamente- son exigibles en forma individual y no simples cuentas de regularización

...

- e) las capitalizaciones y las reservas de ganancias, excepto la reserva legal, se reexpresarán en moneda de cierre sólo en la medida en que pueda demostrarse que corresponden a utilidades en moneda constante. En tal caso, se reexpresarán las partidas en el orden enunciado hasta agotar a éstas, la reserva legal se expondrá por su valor no reexpresado.

...”

En relación al requerimiento del párrafo 9 de la R.T.N ° 17, relativo a la actualidad normativa de las cuestiones no previstas, se manifiesta una situación paradójica. A despecho de su antigüedad, la referencia normativa más actual y reciente de esta cuestión particular de aplicación, es justamente esta antigua versión de la R.T.N° 6, por cuanto, como ha sido señalado, cuando se reanudó el ajuste por inflación en el año 2002, dado que durante el período de convertibilidad no se aplicó el ajuste por inflación, pero de hecho no se registró inflación, no hubo necesidad de re trabajar el patrimonio neto al inicio, ni de cuestionar las decisiones de asamblea basadas en los estados contables históricos durante dicho período.

En los puntos anteriores se ha subrayado expresamente, que las normas incluidas en la versión inicial de la R.T.N° 6, surgieron luego de amplios debates en el seno de la profesión y entre la doctrina contable, a lo largo de varios años.

A tal efecto, los responsables por la emisión legal de los estados contables, hemos también considerado las referencias doctrinarias siguientes:

Citamos in extenso a Santiago Lazzati, que al respecto, señala(\*) (2):

*“Las cuentas de capital, además de aportes y de transferencias de saldos de revalúo, suelen incluir capitalizaciones de ganancias (en las sociedades anónimas los dividendos otorgados en acciones). Pero las ganancias capitalizadas determinadas conforme a la contabilidad tradicional, pueden haber sido ficticias; es decir, ganancias que no hubieran sido tales si en su cálculo se hubiesen computado los ajustes por inflación. Por ende, no tiene sentido corregir esas ganancias y establecer, como contrapartida, mayores pérdidas acumuladas. En otras palabras, los ajustes no deben determinar por un lado más ganancias capitalizadas y por otro lado más pérdidas, cuando en realidad nunca existieron las primeras ni, consecuentemente las segundas. En este caso simplemente no hubo inversión cuyo poder adquisitivo original necesitaba mantenerse.*

...”

(\*) Subrayado nuestro

(2) Contabilidad e inflación: Santiago Lazzati, Ediciones Macchi, 1978, Capítulo N° 9: Problemas especiales, página 408.

En el mismo sentido, se pronuncia Enrique Fowler Newton, quien menciona un procedimiento similar al que se ha aplicado a los efectos de contemplar las decisiones de asamblea basadas en estados contables históricos, a saber: (\*) (3)

*“Cabe citar que el párrafo del informe argentino a la IXa Conferencia que propone el mecanismo simplificado explicado, fue repetido casi textualmente por el informe 8, (cap B, punto 5.1). La discrepancia se debe a que según el informe 8, la presunción de que las ganancias capitalizadas fueron parcial o totalmente inexistentes existiría no sólo cuando el balance ajustado diera una pérdida acumulada, sino también cuando mostrara una utilidad acumulada inferior a las ganancias capitalizadas. Esta afirmación sólo tiene sentido partiendo del supuesto de que las cifras consideradas para*

*esta evaluación no incluyan el cómputo de capitalizaciones de ganancias, es decir, reformulando los pasos del procedimiento estudiado de la siguiente manera:*

- a) *Calcular los ajustes del capital en forma provisoria excluyendo totalmente el cómputo de los dividendos en acciones;*
- b) *Determinar (también provisoriamente) por diferencia el monto ajustado de resultados acumulados;*
- c) *Si la cifra de resultados acumulados obtenida es negativa, se interpretaría que todas las capitalizaciones de ganancias corresponden a importes ficticios;*
- d) *En caso contrario, se interpretaría que algunas capitalizaciones (o todas ellas) corresponden a ganancias reales y se procedería de la siguiente manera:*
  - i. *Si el saldo de ganancias acumuladas fuera inferior o igual al importe ajustado de todas las capitalizaciones de ganancias, debería anularse íntegramente el primero incrementando el saldo ajustado de capital en la misma medida;*
  - ii. *Si el saldo de ganancias acumuladas fuera superior al monto ajustado de los importes capitalizados, ésta última cifra debería restarse de los resultados acumulados y sumarse al capital”*

(\*) Subrayado nuestro

(3) Contabilidad con inflación: Enrique Fowler Newton, Editorial Contabilidad Moderna 1980, capítulo N° 11, página 400.

En el mismo sentido, Isaac Aizik Senderovich, efectúa un recorrido por la normativa vigente en la materia, y la doctrina contable, señalando (4):

:

*Quando se presenta la situación de pérdida acumulada ajustada al inicio del primer ejercicio objeto de ajuste, se plantean alternativas de ajuste o exclusión de las ganancias capitalizadas o reservadas, a saber*

- *Dictamen 2: no efectúa discriminación alguna y ajusta las mismas en todos los casos al definir que las capitalizaciones de utilidades y las reservas se actualizan desde la fecha de origen de las mismas hasta la fecha de cierre.*
- *Fundamentos y normas de aplicación del dictamen 2 (cap B): establece que el capital ajustado incluye las ganancias capitalizadas, expresadas en moneda de cierre, siempre que resultaran de estados contables ajustados.*
- *Ejemplo práctico de ajuste (cap E): no ajusta la reserva legal por no conocerse si en los respectivos ejercicios se constituyó con ganancias económicas o meramente nominales*

- *Res técnica 2: Al desarrollar el procedimiento normal de actualización al inicio del primer ejercicio objeto de ajuste, establece que se eliminarán las ganancias capitalizadas que provengan de balances no indexados. No se excluirán, total o parcialmente, solamente en el caso que pudiera demostrarse que representan efectivamente capitalizaciones de ganancias. En cuanto a las ganancias reservadas, indica que no se indexarán.*
- *Doctrina: es opinión generalizada de los tratadistas- Fowler Newton, Lazzati, Lisdero y Outeiral, Lopez Santiso, Luppi, Panagi y Wainstein- que sólo se ajusten las ganancias capitalizadas o reservadas hasta el límite de no producir un resultado acumulado ajustado negativo*

(\*) Subrayado nuestro

(4) Tratado de Normas, Doctrina y Prácticas Contables: Isaac Aizik Senderovich, Editorial Contabilidad Moderna, 1982, Capítulo N ° 35, página 564.

Las consideraciones normativas y doctrinarias arriba enumeradas son las que han sido consideradas a los efectos de establecer el tratamiento contable, de esta cuestión especial no prevista en la norma.

Este Directorio considera, con base en las normas analizadas que hacen referencia al tema, así como en la literatura y doctrina contable que considera el tema, que las decisiones de asamblea en materia de capitalización de utilidades y constitución de reservas de ganancias, requieren ser consideradas en términos reales, es decir, que sólo se convalidan y reexpresan, hasta la medida en que pueda demostrarse su proveniencia de ganancias acumuladas en términos reales.

En tal sentido, y a los efectos de dar cumplimiento, al párrafo 9.3 de la segunda parte de la R.T.N° 17 de la F.A.C.P.C.E., que requiere revelar las cuestiones no previstas, y las fuentes que se han utilizado a los efectos de su tratamiento contable, se propone la integración de la siguiente Nota, junto a las que hacen referencia a la metodología de reexpresión de los estados contables, a saber:

#### Reexpresión de cuentas del Patrimonio neto

El saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresaron a moneda de cierre..

En relación con las variaciones correspondientes a capitalización de resultados y reservas de ganancias, adoptadas por las asambleas de accionistas sobre la base de estados contables históricos, han sido reexpresadas en términos reales, sólo en la medida en que pudo demostrarse que corresponden a utilidades en moneda homogénea

A efectos de la adopción del criterio arriba referido, se ha considerado la normativa, literatura y doctrina contable, que históricamente ha considerado el tema: párrafo IV.B.10.e) de la redacción original de la R.T.N° 6 de la FACPCE; Resolución Técnica N° 2 de la F.A.C.P.C.E; Fundamentos y normas de aplicación del Dictamen 2 del ITCP: Literatura contable: Santiago Lazzati, Enrique Fowler Newton, Isaac Aizik Senderovich, H. López Santizo, Hugo Luppi y Panagi, Mario Wainstein; Pablo D. Senderovich

Por otra parte, de haberse trabajado las decisiones de las asambleas de accionistas, que estuvieron basadas en estados contables históricos, aplicando a la letra, la guía orientativa (no mandatoria), que propone la FACPCE, se puede apreciar con claridad, que se derivan informaciones para los usuarios de la información contable, que no atienden al principio de "Aproximación a la realidad".

Lo arriba mencionado, no sólo aplica a la corrección del patrimonio neto al inicio del período comparativo a aquel en que se reanuda la reexpresión, sino que también debe contemplar, a todas las decisiones de las asambleas, que estuvieron basadas en estados contables históricos: es decir, la aplicación del concepto de moneda homogénea, debe comprender a las decisiones del período comparativo, así como al del primer ejercicio de aplicación, de forma tal de operar, como si siempre se hubiera estado inmerso en un contexto inflacionario, que es el horizonte con el que se trabajan los cambios en políticas contables.

En el caso que hemos estado analizando, la aplicación de las guías orientativas de la FACPCE a la letra, sin contemplar el amplio marco doctrinario precedentemente enumerado, genera las distorsiones siguientes:

- En el ejercicio comparativo 2017, el punto de partida es un resultado no asignado en moneda homogénea de \$ 69.053.011. Se aprecia, que la reexpresión de la capitalización por un importe de \$ 232.548,239, supera con creces los resultados en moneda homogénea disponibles para tal fin, lo que determina que a pesar de que dicho ejercicio determinó ganancias en moneda homogénea por \$ 184.524.004, los resultados no asignados queden reducidos a 8.789.394, cuando no se han pagado dividendos a los accionistas.
- En el ejercicio 2018, queda demostrado que la aplicación del procedimiento desmiente por completo la realidad económica de la entidad, por cuanto al inicio del ejercicio 2017, habían acumulados resultados positivos por \$69.053.011; en el ejercicio 2017 el resultado en moneda homogénea determinó una ganancia de \$ 184.524.004; posteriormente en el ejercicio 2018, se ganaron también en moneda homogénea \$ 83.898.766, y resulta que por aplicar las orientaciones de la guía publicada por FACPCE a la letra, se terminan exponiendo resultados no asignados negativos de \$ (330.647.281), en el contexto de una entidad que no distribuyó dividendos en efectivo y viene obteniendo sucesivas ganancias en moneda homogénea

## Estado de evolución del PN al 31/12/2017

Coef. 2017/2016

1,247956

Concepto	Capital social	Aportes irrevocables	Ajustes de capital	Subtotal	Reserva legal	Resultados no asignados	Total al 31.12.2017
<b>Saldo al inicio del ejercicio reexp.</b>	<b>215.685.900</b>	<b>69</b>	<b>230.233.857</b>	<b>445.919.826</b>	<b>14.070.089</b>	<b>69.053.011</b>	<b>529.042.926</b>
Distribución de resultados no asignados							
- Capitalización de resultados no asignados	186.343.300	-	46.204.939	232.548.239	-	-232.548.239	0,29
- Reserva Legal	-	-	-	-	12.239.382	-12.239.382	-
Resultado del ejercicio - Ganancia	-	-	-	-	-	184.524.004	184.524.004
<b>Saldos al cierre del ejercicio 2017 Reexp.</b>	<b>402.029.200</b>	<b>69</b>	<b>276.438.796</b>	<b>678.468.065</b>	<b>26.309.471</b>	<b>8.789.394</b>	<b>713.566.930</b>
							-0
Saldos al cierre del ejercicio 2017 Históricos	402.029.200	69	75	402.029.344	21.082.050	289.561.054	712.672.448

## Estado de evolución del PN al 31/12/2018

Coef. 2018/2017

1,476455901

Concepto	Capital social	Aportes irrevocables	Ajustes de capital	Subtotal	Reserva legal	Resultados no asignados	Total al 31.12.2018
<b>Saldo al inicio del ejercicio reexp.</b>	<b>402.029.200</b>	<b>69</b>	<b>599.698.909</b>	<b>1.001.728.178</b>	<b>38.844.773</b>	<b>12.977.151</b>	<b>1.053.550.104</b>
Distribución de resultados no asignados							
- Capitalización de resultados no asignados	275.082.400	-	131.064.633	406.147.033	-	-406.147.033	-0,34
- Reserva Legal	-	-	-	-	21.376.165	-21.376.165	-
Resultado del ejercicio - Ganancia	-	-	-	-	-	83.898.766	83.898.766
<b>Saldos al cierre del ejercicio 2018 Reexp.</b>	<b>677.111.600</b>	<b>69</b>	<b>730.763.542</b>	<b>1.407.875.211</b>	<b>60.220.938</b>	<b>-330.647.281</b>	<b>1.137.448.870</b>
							-2
Saldos al cierre del ejercicio 2018 Históricos	677.111.600	69	75	677.111.744	35.560.075	423.503.247	1.136.175.066

